

**Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos
Administrativos**

Capítulo 1: Fundamento y régimen

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Capítulo 2: Hecho imponible

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que se entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.
4. Serán considerados, igualmente, como no sujetos, la tramitación de documentos cuya aportación deba realizarse obligatoriamente en las Oficinas de Empleo.

Capítulo 3: Sujeto pasivo

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

Artículo 5

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

1. Estar inscritas en el Padrón de Beneficencia.
2. Haber obtenido el beneficio de Justicia gratuita, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que así hayan sido declarados.

Capítulo 4: Cuota tributaria

Artículo 6

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente, siendo, por tanto, la base de gravamen, la naturaleza de los expedientes a tramitar.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7
(B.O.P. 249 de 29-12-2008)

La Tarifa que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas	Importe (euros)
1. Certificación de documentos o Acuerdos Municipales	2,83
2. Certificaciones relacionadas con el servicio de Reclutamiento	2,83
3. Las demás certificaciones	2,83
4. La diligencia de cotejo de documentos	1,89
5. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	1,89

Epígrafe segundo: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales	Importe (euros)
1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	2,83
2. Por cada contrato administrativo, que suscriba de obras, bienes o servicios:	
a) Que importen hasta 3.005,06 euros	10,4
b) De 3.005,07 a 6.010,12 euros	34,65
c) De 6.010,13 a 30.050, 60 euros	72,44
d) De 30.050,61 euros en adelante	132,27

Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de urbanismo	Importe (euros)
1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	2,83
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	2,83
3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	2,83
4. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras	1,57

Artículo 8

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Capítulo 5: Devengo de la tasa

Artículo 9

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Capítulo 6: Normas de gestión

Artículo 10

1. La Tasa se exigirá en régimen de liquidación, por el procedimiento del sello municipal impreso mediante máquina registradora, al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas puedan corresponder en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor.

Disposición final

(B.O.P. 249 de 29-12-2008)

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional

(B.O.P. 249 de 29-12-2008)

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de Septiembre de 2008.